

AVN 28B ENDOSO DE INTERES FINANCIERO EN LA AERONAVE

Se deja constancia que la Parte designada en las Condiciones Particulares de esta Póliza tiene un interés financiero sobre la Aeronave al que se hace referencia en el Convenio. Por lo tanto, se acuerda lo siguiente en lo atinente a los siniestros que ocurran durante el lapso que media entre la fecha de Inicio de Vigencia de este Endoso y la fecha de vencimiento del Seguro o la fecha en que se finiquiten las obligaciones emanadas del Convenio (lo que primero ocurra), con respecto al interés de dicha Parte y en consideración del pago de una Prima Adicional se acuerda que:

1. La cobertura por pérdida o daños materiales que otorga la presente Póliza a la Aeronave asegurada no quedará invalidada, en lo concerniente al interés de la Parte, por ninguna acción u omisión del Asegurado que resulte en el incumplimiento o violación de cualquier término, condición o garantía de la Póliza. LO ANTERIOR QUEDA CONDICIONADO A QUE la Parte no haya causado, contribuido ni condonado a sabiendas dicha acción u omisión. No obstante, se excluye de la cobertura todo cambio en la titularidad o propiedad de la Aeronave, como así también su apropiación ilícita o malversación, ocultamiento fraudulento o enajenación simulada cometidos por el Asegurado.
2. La protección otorgada a la Parte por las condiciones del presente endoso se limitará a la pérdida o daño físico de la Aeronave asegurada, y no superará la Suma Original establecida en el Convenio, menos el Deducible pertinente fijada en la Póliza y menos todas las cuotas exigibles (pagadas o vencidas) con anterioridad al accidente que diera lugar a un siniestro cubierto por el presente.
3. La Parte notificará al Asegurador toda agravación de riesgo que llegue a su conocimiento la que se agregará mediante endoso a la Póliza, siempre que el Asegurador preste conformidad a ello. A tal efecto, la Parte accede a pagar la prima adicional requerida en caso de que el Asegurado omitiese hacerlo cuando el Asegurador se lo exija.
4. La Parte notificará al Asegurador tan pronto llegue a su conocimiento todo hecho que pueda dar lugar a un reclamo bajo la Póliza si el Asegurado omitiese hacerlo. Dicha notificación se hará en la forma prescripta en la Póliza.
5. Al pagar a la Parte un siniestro o reclamo, el Asegurador se subrogará – hasta la concurrencia y con respecto a la suma pagada - en todos los derechos otorgados a la Parte. La Parte hará cuanto sea necesario para asistir al Asegurador en el ejercicio de tales derechos.
6. Con salvedad de cualquier disposición de Cancelación o Rescisión Automática que se especifique en la Póliza o en cualquier endoso a la misma, el Asegurador sólo podrá cancelar la cobertura otorgada por el presente Endoso mediante notificación escrita dada al Corredor Designado con una anticipación no menor de treinta (30) días. Se entiende que el plazo de notificación comienza a regir desde la fecha en que la misma es dada por el Asegurador. En caso de cancelación por falta de pago de la prima, la Parte tendrá la opción de pagar durante el período de notificación todas las primas pendientes que correspondan a la Aeronave.

SALVO LAS MODIFICACIONES O DISPOSICIONES ESPECIFICAS INTRODUCIDAS POR LOS TERMINOS DEL PRESENTE ENDOSO, LA POLIZA AMPARA EL INTERES FINANCIERO DE LA PARTE POR LA PERDIDA O DAÑO FISICO A LA AERONAVE ASEGURADA, SUJETO UNICAMENTE A TODOS LOS TERMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES, GARANTIAS, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES DE CANCELACION DE LA MISMA.